



Resolución Rectoral N° 0332-2025-UNAP
Iquitos, 14 de marzo de 2025

VISTO:

El Informe N° 034-2025-OAJ-UNAP, presentado el 14 de febrero de 2025, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la situación jurídica de la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP, del 17 de diciembre de 2019 y, la Resolución Rectoral N° 1947-2019-UNAP, del 11 de diciembre de 2019, en virtud al mandato judicial recaído en el Expediente N° 00069-2012-0-1903-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: **i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;**

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a este";

Que, el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Estado, señala que: "Ninguna autoridad (...) puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimiento en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, asimismo el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar sus contenidos, ni retardar su ejecución ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, mediante sentencia, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 3 de abril de 2014, recaída en el Expediente N° 00069-2012-0-1903-JR-LA-01, el Juzgado de Trabajo de Maynas, declaró infundada la demanda interpuesta por don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano, respecto a la homologación de remuneraciones;

Que, mediante Resolución N° 11, de fecha 11 de noviembre de 2015, la Sala Civil (ex Sala Mixta), resolvió revocar la Resolución N° 8 del 3 de abril de 2014, que declara infundada la demanda, respecto de la homologación de remuneraciones por el período comprendido desde la vigencia de la Ley hasta la fecha del cese. Reformando declararon fundada la demanda, debiendo de proceder a la homologación de manera automática, desde la fecha de vigencia de la Ley Universitaria, hasta la fecha de cese del accionante, debiendo de ejecutarse la sentencia dentro del plazo razonable teniendo en cuenta la edad del accionante;

Que, con Informe N° 043-2025-APC-URH/DGA-UNAP, de fecha 5 de febrero de 2025, el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos, concluye (i) la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana en cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución Número Treinta y Cuatro, de

**Resolución Rectoral N° 0332-2025-UNAP**

fecha 6 de noviembre de 2024, del 2º Juzgado de Trabajo - Sede Central, debe de cumplir y reconocer el pago de la pensión continua (homologación de pensión) por el monto de S/ 6,694.79 (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles) a favor del demandante don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano; (ii) Debe dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP, del 17 de diciembre de 2019, en la cual reconoce el nuevo cálculo a favor de don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano, por homologación de su remuneración mensual de S/ 1,931.23 soles (Mil novecientos treinta y uno y 23/100 soles), (iii) finalmente restablecer la Resolución Rectoral N° 1947-2019-UNAP, del 11 de diciembre de 2019, que rectifica el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 1645-2019-UNAP, del 16 de octubre de 2019, la misma que reconoce por la suma de S/ 6,694.79 soles (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles), como pensión mensual continua a favor de don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano;

Que, mediante Informe N° 034-2025-OAJ-UNAP, de fecha 13 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina (i) corresponde cumplir estrictamente el mandato judicial emitido en el Expediente N° 00069-2012-0-1903-JR-LA-01, seguido por don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano, contra la UNAP sobre acción contenciosa administrativa, el que materializado en la Resolución N° 31, de fecha 22 de julio de 2024, dispone entre otros: i) requerir a fin de que en el plazo de diez (10) días hábiles se cumpla con pagar al demandante el monto correspondiente a la pensión continua de forma mensual en la suma de S/ 6,694.79 soles (Seis mil seiscientos noventa y cuatro con 79/100 soles) de conformidad con la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP, del 17 de diciembre de 2019; iv) requerir a fin de que en el plazo de diez (10) días se remita copia de las boletas de pago del demandante del periodo comprendido desde la vigencia de la Ley Universitaria hasta la actualidad; (ii) corresponde dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP y restablecer la Resolución Rectoral N° 1947-2019-UNAP, del 11 de diciembre de 2019, pues esto importa el cumplimiento expreso de lo ordenado por el órgano jurisdiccional, así como evitará se sigan imponiendo multas o sanciones a la UNAP y sus representantes;

Que, mediante Oficio N° 0309-2025-DGA-UNAP, de fecha 25 de febrero de 2025, la Dirección General de Administración, solicita la emisión del acto resolutivo Rectoral sobre la pensión de don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano, perteneciente al Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado, no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, mediante el cual se reconoce la asignación de la pensión mensual continua;

Que, en este orden de ideas, corresponde emitir el acto resolutivo que dé estricto cumplimiento a la Resolución N° 11, de fecha 11 de noviembre de 2015, emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Loreto, en consecuencia, se deberá dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP, de fecha 17 de diciembre de 2019, que reconoce el nuevo cálculo a favor de don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano, por homologación de su remuneración mensual de S/ 1,931.23 soles (Mil novecientos treinta y uno y 23/100 soles); y restablecer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 1947-2019-UNAP, de fecha 11 de diciembre de 2019, que rectifica el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 1645-2019-UNAP, del 16 de octubre de 2019, la misma que reconoce la suma de S/ 6,694.79 soles (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles), como pensión mensual continua a favor de don Teddy Rodolfo Velásquez Lozano;

Estando al Informe N° 043-2025-APC-URH/DGA-UNAP, de fecha 5 de febrero de 2025 y, el Informe N° 034-2025-OAJ-UNAP, de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el responsable de Pensiones y Compensaciones de la Unidad de Recursos Humanos y, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

Con las visaciones de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;



Resolución Rectoral N° 0332-2025-UNAP

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar sin efecto, la Resolución Rectoral N° 1368-2020-UNAP, mediante la cual se reconoce el nuevo cálculo a favor de don **Teddy Rodolfo Velásquez Lozano**, por homologación de su remuneración mensual de **S/ 1,931.23 soles (Mil novecientos treinta y uno y 23/100 soles)**, pensionista bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Restablecer la vigencia de la Resolución Rectoral N° 1947-2019-UNAP, de fecha 11 de diciembre de 2019, que rectifica el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Rectoral N° 1645-2019-UNAP, del 16 de octubre de 2019, la misma que reconoce la suma de **S/ 6,694.79 soles (Seis mil seiscientos noventa y cuatro y 79/100 soles)**, como pensión mensual continua a favor de don **Teddy Rodolfo Velásquez Lozano**.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, realizar los trámites que corresponda ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para su respectivo registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP).

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizar los trámites para el registro de la sentencia de cosa juzgada y en ejecución en el Aplicativo de "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", con la finalidad de que el titular de la entidad, remita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el reporte con el listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO.- Encargar al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, realizar los trámites de solicitud de ampliación de los créditos presupuestarios ante la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), siempre y cuando se encuentre implementado los artículos Tercero y Cuarto de la presente resolución rectoral

Regístrate, comuníquese y archívese.

Rodil Tello Espinoza
RECTOR

Kadir Benzaquerí Tuesta
SECRETARIO GENERAL